

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 65-2015

VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

- Que mediante **Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970**, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;
- Que el **Artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional** se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;
- Que de acuerdo a la definición de máxima autoridad constante en el **Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** se entiende que ésta corresponde a quien ejerce la representación legal;
- Que de acuerdo al Art.12 y Art.13 literal a), de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indican que el Gerente General es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;
- Que en el **Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008**, se publicó la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** en virtud de la cual se establece el **Sistema Nacional de Contratación Pública** y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;
- Que en el suplemento del **Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009**, se publicó el **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**;
- Que la contratación del servicio **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE APPB”** se encuentra en el Plan Anual de Contratación del presente año;
- Que por el monto y la naturaleza de la contratación del servicio **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE APPB ”** corresponde a un proceso de menor cuantía;
- Que el **Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (LOSNCP)** define como bien y servicio normalizado: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas. Los bienes y servicios normalizados se

adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa. (Art. 42 RLOSNCP);

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizan en forma indistinta las palabras “homologadas” “estandarizados”, “normalizados”, “categorizados” o “catalogados” para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante;

Que el servicio “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE APPB”, que se requiere en la entidad es un servicio que no se encuentra homologado y no está catalogado, por tanto se lo considera como un servicio no normalizado;

Que el Art. 51, numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: Se podrá contratar bajo este procedimiento en los siguientes casos.- “Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000002 del PIE del correspondiente ejercicio económico”; siendo el equivalente a dicho coeficiente en el 2014 los montos inferiores a USD 72.634,24;

Que el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica : “Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante, sobre la base de los formatos elaborados por el SERCOP”;

Que el Art. 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que en atención a la SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA 2015 No. DAD 106-2015, la Ec. Eylon Ramos Romo, Jefe del Departamento de Finanzas, emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 123 del 21 de mayo de 2015, por el total presupuestario de USD 10.177.86 para la contratación del servicio “MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS DE APPB”;

Que de acuerdo al Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que mediante oficio No 0042 APPB-DAD de mayo 26 del 2015, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, remite a esta Gerencia, para su revisión y aprobación, los pliegos de Menor Cuantía para la contratación del servicio “MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS DE APPB” para el periodo de 7 meses, cuyo presupuesto referencial es

de USD 10.177.86 (más IVA); y, conforme lo establecido en el último inciso del Art. 51 de la LOSNCP. Y de considerarse la delegación para la calificación del proveedor, solicita al suscrito nombrar al funcionario que estará a cargo de la misma;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los pliegos para la contratación del servicio “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE APPB**”; presentados con oficio No 0042 APPB-DAD de mayo 26 del 2015, suscrito por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo.

Art. 2.- Delegar al **Jefe del Departamento Administrativo**, la calificación del proveedor del servicio “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE APPB**”; así como, la responsabilidad de llevar adelante el mencionado proceso de contratación.

Art. 3.- Disponer el inicio del proceso de contratación de menor cuantía denominado “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE APPB**” a través del portal del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

Art. 4.- Para la presente contratación se deberán observar las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintinueve días del mes de mayo dos mil quince.


DR. VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 29 de mayo de 2015.- **LO CERTIFICO.-**


ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL



01-06-2015

11:05

